# GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

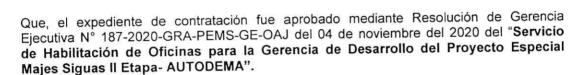


# RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA Nº 254-2020-GRA/PEMS-GE-OAJ

#### VISTOS:

El Informe 27-2020-GRA-PEMS/OA/ULS/PROC/AS02-2020 del Comité del 01 de diciembre del 2020 de la evaluación de Declaratoria de nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 02-2020-GRA/AUTODEMA-1 "Servicio de Habilitación de Oficinas para la Gerencia de Desarrollo del Proyecto Especial Majes Siguas II Etapa - AUTODEMA".

#### CONSIDERANDO:



Que, el Informe N° 27-2020-GRA-PEMS/OA/ULS/PROC/AS02-2020 del Comité del 01 de diciembre del 2020, informa sobre la evaluación de Declaratoria de nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 02-2020-GRA/AUTODEMA-1 "Servicio de Habilitación de Oficinas para la Gerencia de Desarrollo del Proyecto Especial Majes Siguas II Etapa-AUTODEMA".

Que, de la revisión del Acta del Comité de Selección del 01 de diciembre del 2020, se advierte que del contenido de los términos de referencia elaborados por el área usuaria, se encontró que en los requisitos de calificación, lo siguiente:

 Forma de acreditación de la formación académica pág. 32 de las Bases Administrativas

#### Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

#### Importante

En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

 Forma de acreditación del equipamiento estratégico pág. 32 de las Bases Administrativas

#### B.3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA

#### Requisitos:

#### Personal clave requerido:

- Jefe del Servicio:
  Ingeniero Civil o Arquitecto
- Maestro de Obra: Persona Natural

### <u>Acreditación</u>:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.









# GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



 Requisito de la experiencia en la especialidad en la pág.33 de las Bases Administrativas

# EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

#### Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente de S/. 500.000.00 (Quinientos Mil con 00/100 Soles) por la contratación de servicios de obras civiles en edificaciones y/o Saneamiento, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Que, la Unidad de Logística y Servicios, mediante Informe N° 1549-2020-GRA-PEMS/OA/ULS, cumple con hacer de conocimiento el expediente de contratación, para que se proceda ante el Titular de la Entidad, la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 02-2020-GRA/AUTODEMA, retrotrayendo la etapa de convocatoria.

Que, de conformidad con lo establecido Directiva Nº 01-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la ley nº 30225" en el portal de Organismo Supervisor de las Contratación del Estado, la cual indica que: "La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias."

Que, en concordancia con lo establecido con el numeral 7.3. de la Obligatoriedad prevé: "En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado."

Que, de la comparación correspondiente con los requisitos de calificación establecidos en los términos de referencia estarían vulnerando lo descrito en el citado la Directiva Nº 01-2019-OSCE/CD, toda vez que debió estipularse los requisitos de calificación conforme lo establecido a las Bases Estandarizas publicadas en el OSCE. De tal manera, resultaría necesario corregir los requisitos de calificación de los términos de referencia presentados por el área usuaria, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD.

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco". Así mismo, el numeral 44-2 del mismo artículo señala: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)". Conforme a lo señalada la Ley de Contrataciones según el el artículo 44, y la Directiva Nº 01-2019-OSCE/CD, no se









## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



habría proseguido, con los lineamientos de las bases estándar <u>y se habría colocado</u> requisitos de calificación que no corresponde a la denominación del servicio, por lo que se habrían consignado otros requisitos de calificación, vulnerándose las normas legales.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Administración; a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2019-GRA/GR, del 30 de octubre del 2019.

#### SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1.- Declarar la NULIDAD DE OFICIO, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2020-GRA/AUTODEMA-1 "Servicio de Habilitación de Oficinas para la Gerencia de Desarrollo del Proyecto Especial Majes Siguas II Etapa-AUTODEMA", para que se retrotraiga el procedimiento hasta la etapa de convocatoria.

ARTICULO 2.- Disponer que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar.



**ARTICULO 3°.** - Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Siguas (https://www.autodema.gob.pe/).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Siguas – AUTODEMA a los (15) días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

# V°Be Company

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Ing. Napolojn Segundo Dosa Flores

GENERAL OF AN AREA

AUTORE

FRUTECTO ESPECIA

DOC 3358633 EXP 2192216